



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172120017145 DEL 06-03-2017

“Por la cual se decide una Actuación Administrativa y se excluye del proceso de selección Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM a un aspirante, por no cumplir con los requisitos mínimos para desempeñar el empleo al que aspira”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1083 de 2015, los Acuerdos No. 002 de 2006 y 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004, contempla entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Mediante el Acuerdo No. 520 de fecha 10 de junio de 2014, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, identificándola como: *“Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM”*.

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004, dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con Universidades públicas o privadas, Instituciones Universitarias o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para tal fin.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad de Medellín, el Contrato de Prestación de Servicios No. 222 de 2014, cuyo objeto consiste en:

“(…) Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto de Hidrología, Meteorología y estudios Ambientales – IDEAM, desde el inicio de la etapa de verificación de requisitos mínimos (VRM) hasta la publicación de resultados definitivos de VRM (...).”

En cumplimiento de sus obligaciones contractuales, la Universidad de Medellín efectuó la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos respecto de los participantes inscritos para los empleos ofertados en la Convocatoria No. 319 de 2014 - IDEAM, en aplicación de las disposiciones comprendidas en el Acuerdo No. 520 de 2014, por lo que el 15 de diciembre de 2014 procedió a publicar los resultados definitivos de la Verificación de Requisitos Mínimos.

En este sentido, resulta pertinente señalar que la aspirante **LADY FARID BLANCO MOJICA**, fue declarada como Admitida en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos por el operador contratado para el efecto.

Posteriormente, la Comisión Nacional del Servicio Civil en uso de sus facultades legales suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 155 de 2015 con la Universidad de la Sabana, cuyo objeto es:

“(…) Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, desde la

"Por la cual se decide una Actuación Administrativa y se excluye del proceso de selección Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM a un aspirante, por no cumplir con los requisitos mínimos para desempeñar el empleo al que aspira"

construcción y aplicación de las pruebas escritas del concurso hasta la consolidación de la información para la conformación de Listas de Elegibles (...)"

Agotadas las etapas del proceso de selección y con base en los resultados suministrados por la Universidad de la Sabana, quien en cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios No. 155 de 2015, suscrito con la CNSC, construyó, aplicó y calificó las pruebas descritas en la Convocatoria No. 319 de 2014 y así mismo dio respuesta a las reclamaciones presentadas contra los resultados publicados de las mismas, la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante la Resolución No. 20162120039985 de noviembre 03 de 2016, conformó y adoptó la Lista de Elegibles para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, ofertado bajo el código OPEC No. 206650.

El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, en cumplimiento del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, realizó la verificación de requisitos mínimos de los elegibles que integran la respectiva Lista de Elegibles, encontrando que la aspirante **LADY FARID BLANCO MOJICA** no cumple requisitos mínimos.

En consecuencia, mediante oficio No. 20162020007861 del 16 de noviembre de 2016, radicado en la CNSC con el No. 20166000549082 de la misma fecha, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM solicitó a esta Comisión Nacional la exclusión de la prenombrada, por las razones que se describen a continuación:

ELEGIBLE	MOTIVO DE SOLICITUD EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES
LADY FARID BLANCO MOJICA	<i>El título de postgrado aportado no se encuentra relacionado en los requisitos de formación académica exigida, adicionalmente las certificaciones laborales aportadas no son relacionadas con las funciones del empleo.</i>

En este sentido, deviene pertinente señalar que el numeral 8º del artículo 6º del Acuerdo No. 002 de 2006 de la CNSC contempla, entre las funciones de los Despachos de los Comisionados, "(...) adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos de selección con el fin de observar su adecuación o no al principio del mérito (...)".

Así las cosas, y en consideración al informe remitido por el IDEAM, el Comisionado Pedro Arturo Rodríguez Tobo, en uso de las facultades aprobadas sobre la materia por la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil (Acta. No. 760 del 23 de agosto de 2011), dispuso iniciar Actuación Administrativa a través del Auto No. 20162120006324 del 26 de diciembre de 2016, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM, respecto de la aspirante enunciada.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Auto en mención, otorgó a la aspirante relacionada, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación y comunicación del Acto Administrativo que dio inicio a la Actuación Administrativa, esto es a partir del 29 de diciembre de 2016 hasta el 12 de enero de 2017, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 28 de diciembre de 2016, la CNSC comunicó vía correo electrónico a la aspirante enunciada anteriormente, el contenido del Auto No. 20162120006324 del 26 de diciembre de 2016, informándole lo siguiente:

"(...)

Asunto: Comunicación Acto Administrativo proferido por la CNSC

*De manera atenta le informo que la Comisión Nacional del Servicio Civil ha expedido el **Auto No. 20162120006324 del 26 de diciembre de 2016** "Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM".*

"Por la cual se decide una Actuación Administrativa y se excluye del proceso de selección Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM a un aspirante, por no cumplir con los requisitos mínimos para desempeñar el empleo al que aspira"

Para su conocimiento y trámite adjunto copia del acto administrativo mencionado.

Atentamente,

FANNY MARIA GÓMEZ GÓMEZ
Profesional Universitario
Secretaria General

(...)"

3. PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE.

Dentro del término comprendido entre el 29 de diciembre de 2016 y el 12 de enero de 2017, la aspirante relacionada en el Auto No. 20162120006324 del 26 de diciembre de 2016, ejerció su derecho de defensa y contradicción en oportunidad, exponiendo los argumentos que se enuncian a continuación:

3.1. LADY FARID BLANCO MOJICA, a través de oficio de fecha 10 de enero de 2017, radicado en la CNSC con el No. 20176000011892 de la misma fecha, ejerció su derecho de defensa y contradicción dentro del término dispuesto por el Auto No. 20162120006324 del 26 de diciembre de 2016, exponiendo:

("...)

La convocatoria No. 319 de 2014 y específicamente el cargo de Profesional Especializado, código 2028, grado 17 de la SDM-CLIMATOLOGIA Y AGROMETEREOLOGIA del IDEAM, ofertado bajo el número 206650, tiene como propósito principal: "Generar productos climáticos y de modelación meteorológica para los sectores ambiental, productivo (energético, marino, agropecuario), gestión del riesgo, academia, turismo y comunidad en general, para la toma de decisiones en la materia., teniendo en cuenta el Sistema Climático del país y el Sistema de Información Geográfica". En igual sentido, como requisito de formación, entre la amplia gama de profesiones a las que se dirige el empleo se encuentra la Ingeniería Catastral, solicitando como requisito de formación adicional "Título de Postgrado mínimo en modalidad de especialización en Meteorología, Sistemas de Información Geográfica o Ciencias Ambientales". Al respecto, he de manifestar que se encuentra plenamente acreditado, de los documentos cargados a la plataforma dispuesta para tal fin por la CNSC, que el 18 de septiembre de 2009, me fue otorgado el grado de Ingeniería Industrial y Geodesta por la Universidad Distrital Francisco Jose de Caldas, cumpliendo así el requisito inicial de formación exigido por el cargo; igualmente se acredita que para el 3 de octubre de 2012 se me otorgo el título de especialista en Geomática por parte de la Universidad Militar Nueva Granada, aspecto sobre el cual es del caso ahondar, en atención a que como ya se mencionó, la convocatoria No. 319 de 2014 exigía como requisito adicional de formación un título en la modalidad de especialización en Meteorología, Sistemas de Información Geográfica o Ciencias Ambientales...

...Así las cosas, a simple vista se puede notar la estrecha relación que presenta la Geomática con los sistemas de información geográfica, puesto que la primera integra las disciplinas relacionadas con la adquisición, procesamiento y análisis de la información geográfica, entre ellas los conocidos sistemas de información geográfica, relación tan inescindible que ambas disciplinas pertenecen a las denominadas "ciencias de la tierra", en otras palabras, no pueden concebirse los sistemas de información geográfica sin la geomática como mecanismo de obtención del insumo principal de los SIG, como lo son los datos referenciados espacialmente...

...Es así, que carece de lógica que el posgrado en Geomática, cuya área de conocimiento es la de ingeniería y que se acredita como formación adicional al título profesional también en el área de INGENIERIA que poseo no guarde relación con los requisitos de formación académica exigida, cuando el perfil requerido por el IDEAM en la convocatoria admite un amplio grupo de 26 profesionales, de las cuales 12 son ingenierías y que como ya se vio presenta relación estrecha con los Sistemas de Información Geográfica, siendo esta última una de las áreas del conocimiento en que se exigía formación adicional.

En lo que respecta a la aseveración de la entidad según la cual "las certificaciones laborales aportadas no son relacionadas con las funciones del empleo" es pertinente en primer término analizar dicha afirmación en contexto, para lo cual y una vez descrito en acápite anterior el objeto del cargo al cual aspiro es necesario analizar la dependencia de la entidad a la cual se encuentra adscrito el empleo de Profesional Especializado, código 2028, grado 17, esto es a la subdirección CLIMATOLOGIA Y

“Por la cual se decide una Actuación Administrativa y se excluye del proceso de selección Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM a un aspirante, por no cumplir con los requisitos mínimos para desempeñar el empleo al que aspira”

*AGROMETEREOLOGIA del IDEAM, cuya función principal, tal como se señala en el organigrama de la entidad, publicado en su página web es la de **“realizar los estudios e investigaciones relacionados con la atmosfera, el tiempo y el clima del país**, además de preparar productos que contribuyan al aprovechamiento del recurso clima, en el mejoramiento y optimización de la producción de los distintos sectores socioeconómico del país”.*

A partir de lo expuesto, en primer término debe reafirmarse el argumento planteado en el numeral 1 del presente escrito señalando que la realización de estudios e investigaciones, función principal de la dependencia en la cual se presta el cargo al que aspiro, puede ser perfectamente apoyada por mí a través de la Ingeniería Catastral y especialmente de la Geomática, disciplina en la que son de vital importancia la obtención, manejo y sistematización de datos. En segundo término y adentrándose en el análisis de las funciones del cargo frente a la experiencia profesional relacionada acreditada, ha de recordarse que ninguna de las universidades encargadas del proceso de selección objeto la experiencia por mí acreditada y por el contrario, al resultar admitida en la etapa de verificación de requisitos mínimos de la convocatoria, es de bulto que tal hecho obedece a que acredite el requisito de experiencia solicitado por el perfil consistente en acreditar...

...Con lo anterior, se demuestra a las claras que efectivamente la experiencia presentada por mi dentro de la convocatoria si guarda relación directa con las funciones y principalmente con el propósito del empleo y debe considerarse como experiencia profesional relacionada en los precisos términos del artículo 14 del Decreto 1785 de 2014, cumpliendo y superando así el requisito de experiencia exigida, puesto que de las certificaciones analizadas en el anterior acápite, que solamente son una parte de las presentadas a la convocatoria, se cuentan 25 meses de experiencia profesional relacionada con el cargo, siendo pertinente anotar que no es menester que la experiencia acreditada tenga plena identificación con las funciones del cargo, sino que tal como lo señala la norma en comento, basta que la misma tenga funciones similares a las del cargo a proveer, para ser tenida en cuenta como tal. (...)

4. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contempla, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Es de anotar que los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

“(...)

- a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*
- c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)*
- h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)*

De la normatividad transcrita se infiere que la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en

"Por la cual se decide una Actuación Administrativa y se excluye del proceso de selección Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM a un aspirante, por no cumplir con los requisitos mínimos para desempeñar el empleo al que aspira"

desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

Corolario de lo expuesto, el artículo 2.2.6.8 del Decreto No. 1083 de 2015, señala:

"(...) Artículo 2.2.6.8. Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.

La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado.

Cuando se exija experiencia relacionada, los certificados de experiencia deberán contener la descripción de las funciones de los cargos desempeñados. (...)"

Por su parte los artículos 14 y 15 del Decreto 760 de 2005, establecen:

(...)"

ARTÍCULO 14. *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

ARTÍCULO 15. *La Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte excluirá de la lista de elegibles al participante en un concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas; también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda. (...)"*

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20162120006324 del 26 de diciembre de 2016, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y en concordancia con los artículos 14 y 15 del Decreto 760 de 2005, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM, respecto de la aspirante relacionada anteriormente.

En tal sentido, y con el ánimo de resolver el caso sub examine, se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la correspondiente verificación de los documentos aportados por la aspirante referida, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM para el empleo al cual concursó, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos para el empleo correspondiente.

"Por la cual se decide una Actuación Administrativa y se excluye del proceso de selección Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM a un aspirante, por no cumplir con los requisitos mínimos para desempeñar el empleo al que aspira"

- Se establecerá si procede la exclusión de la aspirante en el proceso de selección de la Convocatoria No. 319 de 2014, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 520 de 2014.

Análisis del cumplimiento de los requisitos mínimos:

5.1 LADY FARID BLANCO MOJICA: Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM para el empleo con código OPEC No. 206650, se evidencia que la aspirante aportó los siguientes documentos:

5.1.1 EDUCACIÓN FORMAL:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
<p>Título de formación profesional en: Meteorología, Física, Estadística, Química, Agronomía, Matemáticas, Oceanología, Geografía, Geología, Biología, Biología Marina, Zootecnia, Licenciatura en Matemáticas, Licenciatura en Física, Ingeniería Geográfica, Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Sanitaria, Ingeniería Ambiental y Sanitaria, Ingeniería Agronómica, Ingeniería Agroindustrial, Ingeniería Forestal, Ingeniería Agrológica, Ingeniería Civil, Ingeniería Química o Ingeniería Catastral.</p> <p>Título de Postgrado mínimo en modalidad de especialización en Meteorología, Sistemas de Información Geográfica o Ciencias Ambientales.</p> <p>Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la Ley.</p>	<p>Folio No. 19: Corresponde al título de Ingeniera Catastral y Geodesta.</p> <p>Folio No. 18: Corresponde al título de Especialista en Geomática.</p>	<p>Folio No. 19: Folio Válido. El Título aportado acredita correctamente el requisito de formación profesional exigido para el empleo con Código OPEC N° 206650.</p> <p>Folio No. 18: Folio No Válido. El Título aportado no se encuentra contemplado dentro de los postgrados exigidos para el empleo con Código OPEC N° 206650.</p>

5.1.2. EXPERIENCIA:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
<p>Veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo.</p> <p>Propósito Principal:</p> <p>Generar productos climáticos y de modelación meteorológica para los sectores ambiental, productivo (energético, marino, agropecuario), gestión del riesgo, academia, turismo y comunidad en general, para la toma de decisiones en la materia., teniendo en cuenta el Sistema Climático del país y el Sistema de Información Geográfica.</p> <p>Funciones del empleo:</p> <ol style="list-style-type: none"> Proponer, analizar y realizar estudios e investigaciones sobre el uso especializado de los sistemas de información geográfica para la zonificación y el ordenamiento ambiental del país, de acuerdo a los lineamientos dados por las entidades estatales que rigen la materia. Orientar el proceso de control de calidad de la información relacionada con el tiempo y el clima para garantizar el almacenamiento de información en el Banco de datos, conforme a las directrices del Gobierno Nacional. 	<p>Folios Nos. 9 y 21: Corresponde a la certificación de experiencia expedida por la Caja de la Vivienda Popular.</p> <p>Folios Nos. 10, 11 y 12: Corresponde a la certificación de experiencia expedida por la Corporación Ambiental Empresarial.</p> <p>Folios Nos. 13, 14 y 15: Corresponde a la</p>	<p>Folios No. 9 y 21: Folios No Válidos, la experiencia acreditada mediante el folio No. 9 no guarda relación con las funciones establecidas para el empleo con Código OPEC N° 206650, en la medida en que las funciones desempeñadas fueron en prestar asesoría técnica en los procesos de titulación predial y de urbanización. (Acredita 3 meses de experiencia profesional). Adicionalmente, el folio No. 21 no contiene funciones, por lo tanto, no cumple con las formalidades exigidas en el artículo 19 del Acuerdo No. 520 de 2014.</p> <p>Folios Nos. 10, 11 y 12: Folios No Válidos, la experiencia acreditada no guarda relación con las funciones establecidas para el empleo con Código OPEC N° 206650. (Acredita 8 meses y 15 días de experiencia profesional).</p> <p>Folios No. 13, 14 y 15: Folios Válidos, la experiencia acreditada guarda relación</p>

"Por la cual se decide una Actuación Administrativa y se excluye del proceso de selección Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM a un aspirante, por no cumplir con los requisitos mínimos para desempeñar el empleo al que aspira"

<p>3. Elaborar metodologías para la consulta y análisis de la información sobre el clima, de conformidad con las políticas gubernamentales.</p> <p>4. Preparar modelos de Sistemas de Información Geográfica (SIG) para el diseño de redes de estaciones meteorológicas sobre mapas digitales, según los procedimientos definidos por el Instituto.</p> <p>5. Proponer y realizar estudios e investigaciones para la comprensión y modelamiento de la influencia del tiempo y del clima en las actividades que se desarrollan en el país, a través de metodologías basadas en SIG (Sistema de Información Geográfica).</p> <p>6. Orientar la aplicación de la información y el conocimiento meteorológico y climatológico para lograr su interrelación con otras áreas temáticas, que faciliten la construcción del modelo medioambiental integrado del Instituto.</p> <p>7. Desarrollar e incorporar nuevas aplicaciones, esquemas y métodos de diagnóstico y pronóstico en el Servicio de Pronósticos y Alertas para mejorar la calidad de los productos ofrecidos por la institución, de conformidad con las políticas internas.</p> <p>8. Analizar el clima y su variabilidad a corto, mediano y largo plazo, para la inclusión en el informe mensual y en informes especiales sobre las condiciones meteorológicas en el territorio nacional, según los lineamientos de los entes gubernamentales.</p> <p>9. Participar en el análisis de la variabilidad de los parámetros meteorológicos, así como sobre el efecto del tiempo y del clima en las actividades económicas y sociales del país, para el informe anual sobre el medio ambiente del territorio nacional y de las áreas marítimas colombianas, conforme a las políticas ambientales que rigen la materia.</p> <p>10. Desarrollar e incorporar nuevos métodos de análisis de información meteorológica y climatológica con base en los SIGs para la generación de nuevos aplicativos en el Sistema de Información Ambiental, con fundamento en la normatividad legal vigente.</p> <p>11. Establecer y desarrollar modelos y guías con base en la metodología de los SIGs para mejorar los actuales procedimientos relacionados con las observaciones y mediciones meteorológicas, asimilación, control de calidad y procesamiento de la información meteorológica y climatológica.</p> <p>12. Cumplir con las políticas, procedimientos y directrices del Sistema de Gestión Integrado establecido en el Instituto.</p> <p>13. Las demás funciones que le sean asignadas por el jefe inmediato acordes con la naturaleza del cargo.</p>	<p>certificación de experiencia expedida por la Corporación Ambiental Empresarial.</p> <p>Folios Nos. 16, 22, 23 y 24: Corresponde a la certificación de experiencia expedida por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU.</p> <p>Folio No. 25: Corresponde a la certificación de experiencia expedida por el Consorcio NIPSA Geosistemas.</p>	<p>con las funciones establecidas para el empleo con Código OPEC N° 206650. (Acredita 13 meses experiencia profesional relacionada).</p> <p>Folios No. 16, 22, 23 y 24: Folios No Válidos algunos de los contratos relacionados se desarrollaron con anterioridad a la obtención del título profesional y la experiencia requerida en la OPEC para el empleo No. 206650 es profesional relacionada, por tanto no pueden ser objeto de validación. Además la experiencia acreditada en los otros contratos relacionados no guarda relación con las funciones establecidas para el empleo con Código OPEC N° 206650, en la medida en que las funciones desempeñadas fueron en realizar visitas a los terrenos y predios, así como dar información a los contribuyentes en relación con la contribución de valorización aprobada mediante el Acuerdo 180 de 2005. (Acredita 15 meses experiencia profesional).</p> <p>Folio No. 25: Folio No Válido, la certificación aportada es anterior a la obtención del título profesional.</p>
---	--	--

5.1.3. ANÁLISIS CASO CONCRETO - PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE:

Analizado el pronunciamiento realizado por la señora **LADY FARID BLANCO MOJICA**, es necesario indicar que el título de Especialización en Geomática aportado por la concursante, no se encuentra relacionado dentro de las disciplinas exigidas para el empleo OPEC No. 206650, razón por la cual no puede ser validado para acreditar el requisito mínimo de posgrado.

Con relación a las certificaciones de experiencia es pertinente precisar que solo es posible tener en cuenta las correspondientes a los folios No. 10, 11, 12, 13, 14 y 15, las cuales corresponden a un total de experiencia de 21 meses y 15 días, por lo tanto, no le alcanza para acreditar el requisito mínimo.

"Por la cual se decide una Actuación Administrativa y se excluye del proceso de selección Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM a un aspirante, por no cumplir con los requisitos mínimos para desempeñar el empleo al que aspira"

Las demás certificaciones contienen funciones que no son relacionadas con las funciones del empleo al cual se inscribió, por lo tanto no es posible validar dicho requisito con la experiencia aportada por la recurrente, como se puede evidenciar en el cuadro anterior.

Así las cosas, es necesario traer a colación lo establecido en el literal b del numeral 2 del artículo 36 del Acuerdo No. 520 de 2014, el cual señala: **"Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer"**.

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el inciso 4 del artículo 14 del Decreto 2772 de 2005, norma aplicable al concurso de méritos de la Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM.

Cabe señalar, que con esta clase de actuaciones, se busca que en efecto, cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión responda a los principios de mérito e igualdad, es decir, que quien la integre detente tal derecho por haber reunido en su totalidad los requisitos exigidos por el empleo al que aspiró, pues sólo así se garantiza a los concursantes la confiabilidad, validez y eficacia de los procesos de selección.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a excluir de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20162120039985 de noviembre 03 de 2016, así como del proceso de selección de la Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM a la señora **LADY FARID BLANCO MOJICA**, por no cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el ejercicio del empleo con código OPEC No. 206650.

Finalmente, es necesario traer a colación lo establecido en el artículo 16 del Decreto 760 de 2005, el cual señala:

"(...)

La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo. (...)"

Ahora bien, a través del Acuerdo 558 de 2015 *"por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los Actos Administrativos que las resuelven así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Comisión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Excluir* de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20162120039985 de noviembre 03 de 2016, así como del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo, al aspirante que se relaciona a continuación:

No.	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
1	53015829	LADY	FARID	BLANCO	MOJICA

"Por la cual se decide una Actuación Administrativa y se excluye del proceso de selección Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM a un aspirante, por no cumplir con los requisitos mínimos para desempeñar el empleo al que aspira"

ARTÍCULO SEGUNDO: *Notificar* el contenido de la presente Resolución a la aspirante señalada en el artículo primero, a la dirección y correo electrónico registrada al momento de su inscripción en la Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

PARÁGRAFO 1º.- La notificación por medio electrónico será válida siempre y cuando la aspirante mencionada admita ser notificada de esta manera, al tenor de lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual deberán manifestar su aceptación al correo electrónico notificaciones@cns.gov.co.

PARÁGRAFO 2º.- En caso de no constar la aceptación de la aspirante para ser notificada por vía electrónica, deberá procederse a su notificación en los términos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: *Publicar* la presente resolución en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Dado en Bogotá D.C

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado

Proyectó: Luz Mirella Giraldo Ortega 
Revisó: Elkin Orlando Martínez Gordón